

ACUERDO DE VINCULACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI
Y
FUNDAQUIM

En Montevideo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés, entre, POR UNA PARTE: la **Fundación Julio Ricaldoni (FJR)**, representada en este acto por Pablo Ezzatti en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en Benito Nardone 2270, de la ciudad de Montevideo, y, POR OTRA PARTE: la **Fundación Para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM)**, representada en este acto por Álvaro Mombrú y Eduardo Dellacassa, en sus calidades respectivas de Presidente y Secretario, con domicilio a estos efectos en Isidoro de María 1616, Piso 5º, de la ciudad de Montevideo, acuerdan en celebrar el presente Acuerdo de Vinculación, a únicos efectos de regular la ejecución del Proyecto FSE_2_2022_1_172930, financiado por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, conforme a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- I) La Facultad de Química de la Universidad de la República, a través del Laboratorio de Energías Renovables del Instituto Polo Tecnológico de Pando, gestionó en su calidad de “Institución PropONENTE”, financiamiento a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), mediante la modalidad de Subsidio, para el Proyecto de investigación científica FSE_2_2022_1_172930 denominado “Valorización del compost producido a partir de la cachaza y cenizas de caldera de ALUR Bella Unión a través del enriquecimiento y pelletizado”, en adelante el “Proyecto”.
- II) El Proyecto prevé a efectos de su ejecución la participación de investigadores del Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, en los términos y condiciones que surgen del referido Proyecto.
- III) La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.
- IV) La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la



PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. A través del convenio referido se habilitará la participación de docentes de la Facultad de Ingeniería, en particular del Instituto de Ingeniería Química (IIQ), en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo.

V) Asimismo, se previó en el Proyecto que la administración financiera de los fondos de éste estuviera a cargo de FUNDAQUIM.

VI) Como surge de la resolución del Ministerio de Educación y Cultura, de fecha 11 de mayo de 2006, se aprobó la reforma de estatuto y la disolución de la asociación civil “Asociación Pro-Fundación para el Progreso de la Química” la cual pasó a ser “Fundación para el Progreso de la Química (FUNDAQUIM)”. De acuerdo con los estatutos aprobados por el MEC, FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química.

VII) En el marco de su objeto, FUNDAQUIM celebró un convenio marco de apoyo y colaboración con la Facultad de Química de la Universidad de la República en el área de la investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento químico.

VIII) El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII con fecha 21 de Diciembre de 2022, indicándose que el responsable de la ejecución financiera del Proyecto sea FUNDAQUIM.

IX) Con fecha 15 de Marzo de 2023 la ANII y FUNDAQUIM celebraron el contrato de financiamiento respectivo.

X) En función de lo expuesto, ambas instituciones comparecientes han acordado formalizar un Acuerdo de vinculación a efectos de la ejecución del Proyecto, en los términos y condiciones que surgen de las siguientes cláusulas.

SEGUNDO: OBJETO

El objeto de este Acuerdo es regular las obligaciones y las relaciones internas de cada institución, a efectos de realizar una correcta ejecución del Proyecto el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo I, como un documento conocido y aceptado por todas las partes; y que se entiende reproducido e incorporado al presente Acuerdo, sin necesidad de firma por las partes, así como todas las modificaciones solicitadas por la ANII en la mencionada resolución de directorio, que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo II.

TERCERO: OBLIGACIONES DE FUNDAQUIM

A efectos de ejecutar el mencionado Proyecto, FUNDAQUIM se compromete a efectuar en tiempo y forma los aportes y actividades especificados a su nombre -o en nombre de la Facultad de Química de la Universidad de la República, en dicho Proyecto, a saber: a) Lugar de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas según se establece en el Proyecto y conforme se acuerde oportunamente entre las partes; b) Personal científico, técnico y

administrativo en cantidad suficiente para garantizar el logro de los fines propuestos según se detalla en el Proyecto; c) como Institución Proponente y responsable de la administración del Proyecto, FUNDAQUIM se compromete a transferir a la FJR, en 2 (dos) pagos, el primero dentro del plazo de 10 días desde la firma del presente Acuerdo y el restante a los 6 (seis) meses de realizado el primer pago, el monto total de \$ 433.974 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro), incluyendo el 2,5% (dos con 50/100 por ciento) en concepto de gastos de administración, de acuerdo con el siguiente detalle que surge del presupuesto del Proyecto.

Rubro	Monto
Material Bibliográfico	0
Materiales e insumos	0
Viáticos y estadías	0
Personal técnico	423.125
Imprevistos	0
Gastos de administración	10.849
Total \$	433.974

Cada uno de los pagos antes mencionados se realizarán depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Banco BROU No. 1561059-00001, a nombre de la Fundación Julio Ricaldoni, previa presentación de la carta factura correspondiente.

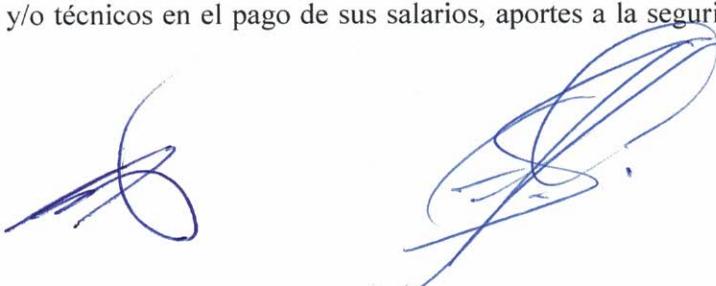
Las partes acuerdan que la constancia de transferencia o depósito servirá de comprobante de pago.

CUARTO: OBLIGACIONES DE FJR

A efectos de ejecutar el mencionado Proyecto, la Fundación Julio Ricaldoni, a través de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República se compromete a efectuar en tiempo y forma los aportes y actividades especificados a su nombre en dicho Proyecto, a saber: a) Lugar de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas según se establece en el Proyecto y conforme se acuerde oportunamente entre las partes; b) Personal científico, técnico y administrativo en cantidad suficiente para garantizar el logro de los fines propuestos según se detalla en el Proyecto y conforme se acuerde oportunamente entre las partes; c) Horas de los docentes involucrados durante los períodos respectivos; d) Gestión y administración de los fondos transferidos por FUNDAQUIM para la ejecución de las tareas previstas, según se detalla en el cronograma de actividades del Proyecto.

QUINTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La relación establecida en base al presente acuerdo es una relación entre instituciones, empresas o personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna, por lo que cada una de las partes asumirá la responsabilidad que le compete en relación a su personal y/o técnicos en el pago de sus salarios, aportes a la seguridad social y/o en caso de



PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

producirse cualquier tipo de accidente en ocasión de su desempeño profesional. La Fundación Julio Ricaldoni asume el compromiso de mantener indemne a FUNDAQUIM frente a cualquier reclamo que se genere de parte del personal que asigne al cumplimiento del presente acuerdo o de los daños provocados a terceros por éstos. Asimismo, FUNDAQUIM asume el compromiso de mantener indemne a la FJR frente a cualquier reclamo que se genere de parte del personal dependiente de FUNDAQUIM que asigne al cumplimiento del presente acuerdo o de los daños provocados a terceros por éstos.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Acuerdo, siempre que esa información no sea de dominio público.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Cuando cualquiera de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para una publicación, artículo o conferencia deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su uso o difusión.

En ningún caso las obligaciones establecidas en este Acuerdo impedirán a las partes el desarrollo de futuras investigaciones.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere el Proyecto se produjera un descubrimiento o resultase una invención que pudiera dar lugar a protección, ya sea mediante patente de invención, a un modelo o diseño industrial o una patente de modelo de utilidad, la titularidad corresponderá a la Facultad de Química y Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República en partes iguales. Esto es sin perjuicio de lo establecido en las bases del Fondo Sectorial de Energía en relación con los derechos allí contemplados en favor de las entidades financieradoras.

Todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica que pudiera derivarse de la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a la relación entre cada una de las instituciones comparecientes y sus respectivos investigadores, quedarán regidos por las disposiciones internas vigentes en la materia a nivel de cada una de las instituciones parte.

NOVENO: PUBLICIDAD

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que este fue financiado con fondos de la ANII, administrado por FUNDAQUIM y FJR, y ejecutado en forma conjunta entre la Facultad de Ingeniería, la Facultad de Química y la Facultad de Agronomía de la UdeLaR. Las opiniones o resultados que de la investigación se deriven, no comprometerán a la ANII.

DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Le queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir, sustituir ni subrogar a terceros, en los derechos y/o obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES

De común acuerdo entre las partes, podrán introducirse modificaciones al presente Acuerdo incluso con respecto a su objeto y duración, con la debida autorización previa, expresa y por escrito de las partes firmantes.

DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de inicio del Proyecto, la cual está estipulada para el día 01 de Abril de 2023, y permanecerá vigente durante el plazo de 12 (doce) meses. En caso de que el Proyecto fuese prorrogado, previa autorización de ANII, el plazo de este Acuerdo podrá ser prorrogado en iguales condiciones.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones aquí descriptas dará derecho a la parte cumplidora, a su elección a: 1) exigir el cumplimiento de lo acordado y reclamar los daños y perjuicios correspondientes, 2) rescindir el contrato y exigir el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO CUARTO: MORA

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna. Producida la mora la parte cumplidora podrá iniciar de inmediato las acciones que el derecho le confiere.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Acuerdo se efectuarán por escrito con copia debidamente firmada por el destinatario en señal de recepción, o por telegrama colacionado con copia y constancia de recepción, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIOS

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Acuerdo en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: JURISDICCIÓN

El presente acuerdo se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes para entender sobre cualquier asunto que tenga relación con el mismo los Tribunales de Montevideo.

Para constancia y como prueba de conformidad, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


PABLO EZZATTI
PRESIDENTE
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI


Mario Montalvo

Ana Belén